

POLÍTICA CORPORATIVA DE DERECHO DE LA COMPETENCIA

GRUPO QUIRÓNSALUD

Redactado por:	Aprobado por:
<i>Departamento de Asesoría Jurídica 9 de diciembre de 2025</i>	<i>Comité de Riesgos y Cumplimiento 9 de diciembre de 2025 Consejo de Administración HHS 9 de diciembre de 2025 Ratificado por los órganos de Administración de las sociedades del Grupo.</i>

CONTROL DE CAMBIOS RESPECTO A ULTIMA VERSIÓN		
Versión	Fecha	Modificación
1	02/02/2022	Primera edición del documento
2	09/12/2025	Modificación sustancial del documento. Nueva estructura y redacción del clausulado

CONTENIDOS

1.	OBJETO Y ALCANCE	3
2.	TERMINOLOGÍA.....	4
3.	REGLAS GENERALES	5
3.1	Objetivos	5
3.2	Quirónsalud Anti-Trust Compliance Management System	6
3.3	Departamentos competentes.....	6
3.4	Evaluación del Riesgo.....	7
3.5	Cambios normativos y asesoramiento jurídico	7
3.6	Monitorización.....	8
3.7	Solicitudes de colaboración por las Autoridades de Competencia	8
3.8	Programas de clemencia o autodenuncia	9
3.9	Reclamaciones en caso de daños derivados de un cartel ilegal	9
3.10	Compromiso específico.....	9
4.	TIPOLOGÍA DE INDICADORES DE RIESGO.....	9
4.1.	Acuerdos Horizontales.....	10
4.2.	Acuerdos Verticales	11
4.3.	Abuso de posición de dominio	12
4.4.	Participación de licitaciones públicas	13
5.	SECRETOS EMPRESARIALES.....	13
6.	CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN (CANAL DE DENUNCIAS)	14
7.	FORMACIÓN.....	15
8.	DOCUMENTACIÓN	15
9.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO	15
10.	APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR	16
11.	REVISIÓN.....	16
	ANEXOS.....	17

1. OBJETO Y ALCANCE

La presente política en materia de Derecho de la Competencia viene a actualizar la inicial política del Grupo -aprobada en 2022- e implica un paso más en el firme compromiso del Grupo Quirónsalud para cumplir de forma rigurosa con la normativa en materia de defensa de la competencia, así como avanzar en las mejores prácticas en esta materia.

El Grupo Quirónsalud recoge en su Código de Conducta y Ético el compromiso con el cumplimiento de la normativa aplicable y, en particular, con el Derecho de la Competencia. En este sentido, el apartado relativo al “Cumplimiento de las leyes antimonopolio y de competencia” dispone que el Grupo “determina sus estrategias empresariales de forma independiente y nunca participa en cárteles, acuerdos anticompetitivos o prácticas concertadas que restrinjan ilegalmente la competencia”.

Asimismo, el Código determina que el Grupo no abusa de posiciones dominantes y es especialmente cuidadoso al relacionarse con empresas del mismo mercado, y evita intercambiar información comercial confidencial con competidores, salvo cuando la ley lo permite. El Grupo Quirónsalud promueve una mayor y más justa competencia en el mercado y trata y se compromete a tratar a sus competidores, proveedores y clientes, de manera justa, profesional, honesta y respetuosa.

Este compromiso del Grupo exige que se actúe en todo momento con pleno respeto a lo establecido en la legislación vigente con el objetivo principal de tratar de:

- (i) Prevenir;
- (ii) Evitar;
- (iii) Detectar cualquier comportamiento destinado a impedir, restringir o distorsionar la competencia de mercado o bien cualquier acto que pueda ser considerado como competencia desleal; y
- (iv) Responder adecuadamente ante cualquier requerimiento o solicitud de colaboración remitido por cualquier autoridad competente, sea estatal, autonómica o europea.

Para dar cumplimiento a esta obligación legal, el Grupo ha implantado el Anti-trust Compliance Management System (el “**Sistema**”) aprobado por el FSE Management Board el día 2 de octubre de 2025, cuyas novedades se incorporan a esta Política.

Este Sistema incluye los elementos esenciales para proteger los riesgos -económicos y reputacionales- a los que se ve sometido Quirónsalud mediante la prevención, detección temprana y persecución de aquellas conductas que pudieran constituir una infracción de la

normativa en materia de Derecho de la competencia. Además, este Sistema tiene como objetivo promover el pleno cumplimiento de dicha normativa por parte de todo el Grupo Quirónsalud.

2. TERMINOLOGÍA

A efectos de esta Política se entenderá por:

Término	Definición
Acuerdo	Convenio de voluntades o de intercambio de información entre empresas en sentido amplio, incluido el consentimiento tácito, independientemente del soporte utilizado o la calificación formal del mismo en el que existe un objetivo común.
Autoridades competentes o Autoridades de Competencia	<p>Autoridad o entidad pública encargada de la aplicación del Derecho de la Competencia con competencia para investigar y/o sancionar las infracciones en la materia.</p> <p>En España, el organismo de control estatal es la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC), existiendo asimismo autoridades autonómicas en Cataluña, País Vasco, Andalucía, Aragón, Extremadura y Galicia, así como servicios administrativos con competencia en la materia, entre otras, en las Comunidades de Madrid, Murcia y Canarias.</p>
Cartel	Todo acuerdo entre dos o más competidores cuyo objetivo es la fijación de precios, de cuotas de producción o de venta, el reparto de mercados, incluidas las pujas fraudulentas, o la restricción de las importaciones o importaciones.
Comité de Riesgos y Cumplimiento	Órgano interno colegiado, que tiene poderes autónomos de iniciativa y control en su ámbito de competencia: la vigilancia, la supervisión y el control del cumplimiento general del Modelo de Cumplimiento y del Sistema de Gestión de Riesgos del Grupo.
Competidor	Empresa de características similares que actúa en el mismo mercado de referencia y que trata de cubrir la misma necesidad de un público objetivo igual o relacionado.
Conductas de menor importancia	Conductas que, por su escasa importancia, no son capaces de afectar significativamente a la competencia. Se orientan por los umbrales del Real Decreto 261/2008, Reglamento de Defensa de la Competencia: 10% de cuota conjunta para acuerdos entre competidores y 15% por parte para no competidores (10% si no es posible determinar la relación).
Encuentro con competidores	Contacto fortuito o previamente acordado, con uno o varios competidores, con independencia de su formato (presencial o a distancia), lugar y contexto.

Grupo Quirónsalud, Quirónsalud u Organización	El conjunto de sociedades comprendidas ¹ en el perímetro del artículo 42 del Código de Comercio cuya matriz en España es Helios Healthcare Spain, S.L.U., así como las que se incorporen en el futuro.
Información sensible de competencia	Datos individualizados, actuales o futuros, sobre precios, descuentos, costes, márgenes, cantidades, cuotas, clientes, capacidades, planes comerciales, inversiones, pipeline de productos/servicios y, en general, cualquier información estratégica no pública cuya compartición entre competidores reduzca la incertidumbre competitiva.
Secretos Empresariales	Cualquier información o conocimiento tecnológico, científico, industrial, comercial, organizativo o financiero que (i) no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible por los círculos que la utilizan, (ii) tenga valor por su carácter secreto y (iii) haya sido objeto de medidas razonables para mantenerla en secreto.
Posición de dominio	Es aquella que se produce cuando, una vez definido el mercado de referencia y examinado el poder de mercado de la compañía, esta última es capaz de comportarse independientemente de las presiones competitivas de sus competidores, de sus clientes y de sus consumidores. Esto es, una situación de poder económico en que se encuentra una empresa y que le permite impedir que haya una competencia efectiva en el mercado de referencia. Constituyen abusos típicos, entre otros, la imposición de condiciones no equitativas, negativas injustificadas de suministro, discriminaciones, ventas atadas, descuentos de fidelidad excluyentes, precios predatorios o estrechamiento de márgenes.
Profesional	Toda persona que mantenga o que pretenda mantener una relación laboral o estatutaria con cualquiera de las sociedades del Grupo Quirónsalud, incluyendo, entre otros: (i) las personas que participen en procesos de selección o entrevistas para ser empleados en cualquiera de sus categorías profesionales o modalidades de contratación; (ii) los empleados en cualquiera de sus categorías profesionales o modalidades de contratación; (iii) los directivos y mandos intermedios; (iv) los apoderados y representantes designados por el Grupo Quirónsalud; y (v) los administradores o miembros de los órganos de gobierno de las sociedades que integran el Grupo Quirónsalud.

3. REGLAS GENERALES

3.1 Objetivos

1. El Grupo Quirónsalud promueve una mayor y más justa competencia en el mercado y se compromete de buena fe a tratar a sus competidores, proveedores y clientes, de manera profesional, honesta y respetuosa.
2. El Grupo Quirónsalud fomenta la prevención de cualquier comportamiento destinado a impedir, restringir o distorsionar la competencia del mercado en que interviene a través de

¹ Incluyendo, a título enunciativo, IDCQ Hospitales y Sanidad, S.L.U., Quirón Prevención, S.L.U., Health Diagnostic, S.L.U., IDCQ Actividad Internacional, S.L.U., IDCQ Inmuebles Hospitalarios, S.L.U., y Servicios, Personas y Salud, S.L.U.

cualquiera de sus sociedades o centros, así como de cualquier acto que pudiera ser considerado como competencia desleal.

3. Se deben prevenir, evitar y, en su caso, detectar tempranamente, cualquier tipo de vínculo o acuerdo verbal o escrito con los competidores de Quirónsalud o cualquier práctica, que implique una vulneración de las reglas de competencia. Igualmente se deben evitar comportamientos o conductas que impliquen un abuso de la posición de dominio en el mercado para discriminar a otros competidores utilizando prácticas de negocio ilícitas.
4. Igualmente se evitará el intercambio de información comercial sensible directa o indirectamente con los competidores a menos que se encuentre permitida por la ley.
5. Con esta finalidad de fomentar una competencia justa y leal, el Grupo Quirónsalud implementará y tomará parte en cursos de formación para ayudar a identificar los riesgos existentes y tratarlos adecuadamente, así como realizará un análisis de los riesgos y los mitigará en la forma prevista en el presente documento.

3.2 Quirónsalud Anti-Trust Compliance Management System

Con la finalidad de conseguir los objetivos descritos, se crea el Sistema, que está integrado por los siguientes elementos:

- Identificación de los Departamentos competentes y gobernanza.
- Evaluación del riesgo antitrust y plan de mitigación.
- Cambios normativos y asesoramiento jurídico.
- Formación.
- Canal interno de información y monitorización.
- Gestión de las solicitudes de colaboración por las Autoridades de Competencia.
- Reclamaciones en caso de daños derivados de un cartel ilegal.
- Tipología de indicadores de riesgo en materia de Derecho de Competencia.
- Compromiso específico.
- Gestión de secretos empresariales.

3.3 Departamentos competentes

3.3.1. El Departamento de Asesoría Jurídica tiene las siguientes competencias:

- Titular de la Política y responsable de su interpretación vinculante y actualización;
- Asesoramiento en acuerdos comerciales, verticales y horizontales;
- Informar en Derecho las M&A y control de concentraciones;
- Due diligence;
- Relación con las autoridades competentes (requerimientos, entrevistas, inspecciones, clemencia/autodenuncia);
- Contenidos formativos;
- Protocolo de inspecciones;
- Reporting al Comité de Riesgos y Cumplimiento.

3.3.2. El Departamento de Riesgos, Control Interno y Cumplimiento, tiene las siguientes competencias:

- Evaluación periódica del riesgo antitrust y plan de mitigación, con metodología establecida en el Grupo y en colaboración con el Departamento de Asesoría Jurídica y soporte de éste;
- Auditorías temáticas basadas en exposición al riesgo;
- Seguimiento de indicadores;
- Canal interno de información;
- Soporte en monitorización con metodología acordada con el Departamento de Asesoría Jurídica;
- Soporte en la impartición de las formaciones;
- Reporting al Comité de Riesgos y Cumplimiento.

3.4 Evaluación del Riesgo

3.4.1. El Departamento de Riesgos, Control Interno y Cumplimiento participará en la evaluación del perfil de riesgo anti-trust de Quirónsalud. No obstante, la responsabilidad última sobre la determinación y validación del riesgo corresponde al Departamento de Asesoría Jurídica, conforme al marco de gobernanza establecido por la organización. Esta evaluación de riesgos tendrá en cuenta, en particular:

- cambios en las leyes antimonopolio aplicables y, en particular, en las actividades relacionadas con la salud, siendo responsabilidad del Departamento de Asesoría Jurídica identificar y comunicar los cambios normativos aplicables
- interacciones sensibles con competidores según lo que se considere más relevante para el sector, valorando el Departamento de Asesoría Jurídica la sensibilidad de estas interacciones
- resultados de auditoría y aprendizajes de casos de Cumplimiento,
- cambios resultantes de adquisiciones, desinversiones o cambios en el modelo de negocio, siendo que su aportación dependerá de la comunicación previa por parte de los responsables correspondientes.
- cambios en la relevancia de transacciones sensibles valoradas por el Departamento de Asesoría Jurídica, en su caso.

Se realizará una evaluación de riesgo antitrust bianualmente en Quirónsalud y los principales riesgos resultantes se documentarán en el inventario de riesgos de Quirónsalud (FIRM). Para cambios importantes en el perfil comercial (p.ej. adquisiciones importantes, apertura de nuevos hospitales, o entrada en nuevos mercados o modelos de negocio) se realizará una evaluación de riesgos ad-hoc.

3.5 Cambios normativos y asesoramiento jurídico

3.5.1. El Departamento de Asesoría Jurídica dispone de un proceso para monitorizar los cambios en la normativa sobre Derecho de la Competencia y valorará la procedencia de los ajustes que sean necesarios en los procesos relevantes ante cualquier cambio en la misma.

3.5.2. El Departamento de Asesoría Jurídica proporcionará asesoramiento jurídico previo para asegurar que la Dirección y las unidades de negocio negocien y celebren los acuerdos comerciales con pleno respeto a la normativa en materia de Derecho de la Competencia. En particular este asesoramiento se prestará en los siguientes acuerdos:

- Acuerdos comerciales.
- Transacciones de fusiones y adquisiciones (incluyendo, entre otros, joint ventures u otras operaciones similares).
- Acuerdos con sociedades médicas y con profesionales médicos.
- Elaboración de documentos internos que puedan ser relevantes para la concienciación en las áreas de negocio más expuestas al Derecho de la Competencia.
- Emisión de orientaciones o criterios para los acuerdos que requieren una revisión legal obligatoria, como los derechos de distribución exclusivos y los acuerdos de patentes.

3.6 Monitorización

3.6.1. El Comité de Riesgos y Cumplimiento del Grupo Quirónsalud revisará la implementación de esta Política como parte de las actividades regulares de monitorización de cumplimiento.

3.6.2. El Departamento de Riesgos, Control Interno y Cumplimiento implementará y mantendrá un sistema de monitorización del riesgo en materia de Derecho de la Competencia (incluyendo indicadores como ingresos o cuotas de mercado en grupos de productos o servicios relevantes) y llevará a cabo un seguimiento adecuado basado en el riesgo para garantizar la efectividad del Sistema.

3.6.3. El Departamento de Riesgos, Control Interno y Cumplimiento realizará revisiones basadas en el riesgo, considerando las respuestas al cuestionario de evaluación, hallazgos de auditoría y otros factores relevantes.

3.7 Solicitudes de colaboración de las Autoridades de Competencia

3.7.1. El Departamento de Asesoría Jurídica será responsable de las comunicaciones con las Autoridades de Competencia para responder a cualquier solicitud o requerimiento de información o colaboración y deberá coordinar las respectivas respuestas. Igualmente, será responsable en caso de cualquier asunto o reclamación judicial o extrajudicial contra cualquier sociedad del Grupo Quirónsalud.

3.7.2. El Departamento de Riesgos, Control Interno y Cumplimiento colaborará con el Departamento de Asesoría Jurídica en la orientación e instrucción a los Profesionales pertinentes, para que faciliten y cooperen en los registros de oficinas u otras instalaciones realizados por las autoridades antimonopolio (Dawnraids), cumpliendo con el siguiente Protocolo:

- Equipo de respuesta: El Departamento de Asesoría Jurídica liderará y coordinará todas las actuaciones durante la inspección, activando al resto de áreas necesarias y evitando que cualquier profesional actúe por iniciativa propia al margen de dichas instrucciones.
- Actuación inmediata: Se deberá verificar la identidad de los inspectores y, en su caso, la orden administrativa o judicial que ampara la inspección; acompañarles en todo momento; garantizar la integridad de la documentación física y digital sin destruir, alterar ni ocultar información; limitarse a responder a hechos concretos sin emitir opiniones o valoraciones; solicitar la presencia o intervención del Departamento de Asesoría Jurídica si aún no estuviera disponible; supervisar junto con el Departamento de Sistemas la realización de copias forenses para asegurar que se ajustan al alcance autorizado; y dejar constancia interna de cualquier incidencia relevante.
- Registro y reporte: Durante toda la inspección deberá elaborarse un registro interno con la cronología de los hechos, áreas revisadas, documentación consultada o copiada y

cualquier circunstancia significativa. Este reporte deberá remitirse de inmediato al Departamento de Asesoría Jurídica y al Departamento de Riesgos, Control Interno y Cumplimiento.

- **Comunicación:** Toda interacción, oral o escrita, con la autoridad inspectora deberá canalizarse exclusivamente a través del Departamento de Asesoría Jurídica, evitando cualquier comunicación informal o no controlada.

3.8 Programas de clemencia o autodenuncia

En caso de que la CNMC o cualquier otra autoridad de competencia inicie una investigación que pueda implicar a alguna sociedad del Grupo, el Departamento de Asesoría Jurídica evaluará de forma inmediata la posibilidad de acogerse a un programa de clemencia o autodenuncia, cuando esté disponible y resulte jurídicamente viable. Esta valoración incluirá un análisis preliminar de los hechos, del grado de participación potencial del Grupo, de los riesgos legales y reputacionales asociados y de los beneficios que pudiera suponer la cooperación temprana con la autoridad. Cualquier decisión al respecto será elevada al Comité de Dirección para su aprobación.

3.9 Reclamaciones en caso de daños derivados de un cartel ilegal

3.9.1. Quirónsalud protegerá sus activos y monitorizará el mercado con la finalidad de identificar, en su caso, violaciones de carteles y otras violaciones antimonopolio cometidas por terceros que puedan haber causado un daño significativo a una empresa del grupo. En caso de una violación de este tipo, el Departamento de Asesoría Jurídica evaluará junto con las unidades de negocio encargadas de las compras si resulta razonable presentar una reclamación por daños de cartel en función de los riesgos, los gastos legales y el estado de otras reclamaciones.

3.10 Compromiso específico

3.10.1. Los órganos de dirección y los responsables y los y las Profesionales de las áreas de negocio más expuestas a los riesgos derivados del incumplimiento de esta política, suscribirán por escrito el modelo de compromiso expreso de respeto a la normativa sobre Derecho de la Competencia que se incorpora como Anexo 2.

3.10.2. El Departamento de Riesgos, Control Interno y Cumplimiento será el responsable de asegurar que las personas incluidas en las referidas áreas entienden y suscriben el referido compromiso.

4. TIPOLOGÍA DE INDICADORES DE RIESGO

Con carácter general, debe tenerse en cuenta que las conductas contrarias al Derecho de la Competencia pueden presentarse de dos formas²:

- = Conductas bilaterales o multilaterales: acuerdos verbales o escritos entre dos o más empresas que tengan por objeto, produzcan o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia. Dependiendo de la relación entre las empresas, podemos agrupar los acuerdos contrarios al Derecho de la Competencia en:

² Se hace notar que las conductas que se incluyen en este apartado tienen un carácter meramente enunciativo. Cualquier otra conducta que, a pesar de no estar recogida expresamente en este documento, tenga como finalidad o como efecto restringir la competencia, se encuentra igualmente prohibida por resultar contraria a la normativa aplicable, y al Código de Conducta y Ético del Grupo Quirónsalud.

- (i) Horizontales: aquellos acuerdos entre competidores reales o potenciales en el mismo segmento de la cadena de producción (por ejemplo, entre hospitales o grupos hospitalarios).
- (ii) Verticales: aquellos acuerdos entre una empresa y sus proveedores, distribuidores y clientes o consumidores (por ejemplo, acuerdos entre hospitales y aseguradoras de salud).
- Conductas unilaterales: abuso de su eventual posición de dominio en un mercado.

4.1. Acuerdos Horizontales

Son todos aquellos acuerdos entre empresas que tienen por objeto, producen o pueden producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia. Estos acuerdos son, con arreglo al ordenamiento jurídico, nulos. Pueden referirse a diferentes etapas de la cadena de valor y pueden restringir la competencia en el mercado con la finalidad última, real o potencial, de perjudicar al consumidor final. Entre ellos, encontramos:

- La fijación de precios;
- Los pactos de las condiciones comerciales;
- El reparto de mercado;
- Las licitaciones fraudulentas;
- Los intercambios de información sensible;
- Los cárteles.

Sin embargo, este tipo de acuerdos pueden ser válidos siempre que, sin tener un objeto anticompetitivo, tengan efectos beneficiosos para el mercado y para los consumidores que superen los efectos restrictivos sobre la competencia. En este sentido, debemos de tener en cuenta que no se exige que los acuerdos tengan una forma concreta (entendimientos tácitos, mera recepción de información, “pacto de caballeros”) ni un medio (intermediarios, canales de comunicación alternativos, RRSS) específicos. Tampoco es necesario que las partes del acuerdo tengan intención de cometer una infracción ni de aplicarlo: es suficiente con que las partes hayan expresado su intención conjunta de actuar en el mercado de una determinada manera y/o que lo hayan permitido.

Medidas de Mitigación de Riesgo:

- Antes de llevar a cabo cualquier encuentro o acuerdo con competidores, leer con detenimiento el documento “**6. CONDUCTAS PROHIBIDAS-ACUERDOS HORIZONTALES, VERTICALES Y ABUSO DE POSICIÓN DE DOMINIO**”, disponible en la Intranet Corporativa y rellenar la declaración responsable adjunta como **Anexo 2**.
- Evitar cualquier interacción con competidores que no esté legitimada y en caso de duda consultar previamente con el Departamento de Asesoría Jurídica o con el Comité de Riesgos y Cumplimiento del Grupo Quirónsalud.
- Abstenerse de realizar cualquier intercambio de información sensible con competidores:
 - Informar y documentar con el Departamento de Asesoría Jurídica antes de cualquier acuerdo con competidores para evaluar su legitimidad.

- En caso de recibir información sensible de un competidor (incluso sin haberla solicitado previamente), dejar constancia del rechazo a dicha información y proceder a su devolución.
 - En caso de asistir a un encuentro con competidores donde se produzcan intercambios de información sensible, abandonar inmediatamente la reunión dejando constancia de ello en el acta.
 - Poner estos hechos en conocimiento del Departamento de Asesoría Jurídica o Comité de Riesgos y Cumplimiento del Grupo Quirónsalud.
 - En todo caso, es esencial poder explicar por qué tenemos dicha información sensible.
- Ante cualquier duda, contactar siempre con el Departamento de Asesoría Jurídica o el Comité de Riesgos y Cumplimiento del Grupo Quirónsalud.

4.2. Acuerdos Verticales

Son aquellos que se celebran entre operadores que se sitúan en diferentes fases de la producción o comercialización y que, por lo tanto, no son competidores entre sí. Este tipo de acuerdos, a diferencia de lo que ocurre con los acuerdos horizontales, no son inherentemente sospechosos. De hecho, los acuerdos verticales con clientes y proveedores se producen de manera habitual en el tráfico comercial y no por ello son acuerdos contrarios al derecho de la competencia. Sin embargo y precisamente por ser realizados de manera frecuente, es importante analizarlos con detalle y antes de su suscripción, a fin de evitar riesgos de vulneración de derechos en materia de competencia.

En la mayoría de ocasiones, las restricciones verticales únicamente pueden tener efectos anticompetitivos si la competencia entre participantes en el mercado, en alguna de las fases de la producción o comercialización, es insuficiente, es decir, si existe cierto poder de mercado por parte del proveedor o del comprador, o de ambos (a efectos de restricciones verticales, existe una presunción cuando las partes del acuerdo tengan más del 30% de la cuota de mercado).

El Derecho de la Competencia prohíbe aquellos acuerdos verticales que impiden, restringen o falsean la competencia en detrimento de los competidores, tales como:

- La fijación de precios mínimos de reventa;
- La limitación de los mercados de reventa por territorios o grupos de consumidores;
- Las cláusulas de no competencia.

No obstante, aunque los acuerdos verticales no suelen tener implicaciones anticompetitivas, se ha de tener especial cuidado con la imposición de restricciones, como pueden ser el reparto territorial o de la clientela o de cláusulas de no competencia, cuando alguna de las partes tiene cierto poder de mercado.

Medidas para la Mitigación de Riesgos:

- Informar y documentar con el Departamento de Asesoría Jurídica antes de cualquier acuerdo con competidores para evaluar su legitimidad.
- Antes de llevar a cabo cualquier encuentro o acuerdo con empresas del sector, leer con detenimiento el documento “6. CONDUCTAS PROHIBIDAS-ACUERDOS HORIZONTALES,

VERTICALES Y ABUSO DE POSICIÓN DE DOMINIO”, disponible en la Intranet Corporativa y rellenar la declaración responsable adjunta como Anexo 2.

- En el marco de una relación de distribución no establecer nunca precios de reventa fijos o mínimos a los compradores de bienes y/o servicios, ya sea a través de medios directos como indirectos. Sin embargo, sí podrán imponerse precios de venta máximos o hacerse recomendaciones sobre precios de venta siempre que estos no equivalgan a un precio de venta fijo o mínimo.
- Abstenerse de obtener información sensible sobre competidores a través de proveedores, distribuidores o clientes. En caso de recibir información sensible de un competidor (incluso sin haberla solicitado activamente), dejar constancia del rechazo a dicha información y devolverla inmediatamente, además de ponerlo en conocimiento del Departamento de Asesoría Jurídica o del Comité de Riesgos y Cumplimiento del Grupo Quirónsalud.
- Ante cualquier duda, contactar siempre con el Departamento de Asesoría Jurídica o el Comité de Riesgos y Cumplimiento del Grupo Quirónsalud.

4.3. Abuso de posición de dominio

Se considera abuso de posición de dominio cualquier conducta en la que una empresa que ostenta una posición dominante en un mercado relevante utiliza dicha posición de forma indebida para restringir, impedir o falsear la competencia, afectando negativamente a competidores, clientes o consumidores. La posición dominante no es ilícita por sí misma; lo que se prohíbe son las prácticas abusivas derivadas de ella, tales como:

- Imposición de precios o condiciones comerciales no equitativas;
- Limitación de producción, distribución o desarrollo técnico en perjuicio de los consumidores;
- Discriminación injustificada entre clientes o proveedores en condiciones equivalentes;
- Ventas condicionadas o imposición de obligaciones adicionales sin relación con el objeto principal del contrato;
- Aplicación de cláusulas de exclusividad que impidan el acceso de competidores al mercado.

Medidas para la Mitigación de Riesgos:

- Informar y documentar con el Departamento de Asesoría Jurídica antes de cualquier acuerdo con competidores para evaluar su legitimidad.
- Antes de llevar a cabo cualquier encuentro o acuerdo con empresas del sector, leer con detenimiento el documento “6. CONDUCTAS PROHIBIDAS-ACUERDOS HORIZONTALES, VERTICALES Y ABUSO DE POSICIÓN DE DOMINIO”, disponible en la Intranet Corporativa y rellenar la declaración responsable adjunta como Anexo 2.
- En el marco de una relación de distribución no establecer nunca precios de reventa fijos o mínimos a los compradores de bienes y/o servicios, ya sea a través de medios directos como indirectos. Sin embargo, sí podrán imponerse precios de venta máximos o hacerse recomendaciones sobre precios de venta siempre que estos no equivalgan a un precio de venta fijo o mínimo.
- Abstenerse de obtener información sensible sobre competidores a través de proveedores, distribuidores o clientes. En caso de recibir información sensible de un competidor (incluso sin haberla solicitado activamente), dejar constancia del rechazo a dicha información y devolverla inmediatamente, además de ponerlo en

conocimiento del Departamento de Asesoría Jurídica o del Comité de Riesgos y Cumplimiento del Grupo Quirónsalud.

- Ante cualquier duda, contactar siempre con el Departamento de Asesoría Jurídica o el Comité de Riesgos y Cumplimiento del Grupo Quirónsalud.

4.4. Participación de licitaciones públicas

Las licitaciones públicas constituyen, por definición, un escenario de competencia entre operadores y, como tal, la normativa de competencia resulta plenamente aplicable a las mismas.

Medidas para la Mitigación de Riesgos:

- Informar y documentar con el Departamento de Asesoría Jurídica antes de cualquier acuerdo con competidores para evaluar su legitimidad.
- Abstenerse de participar en acuerdos o concertaciones con empresas competidoras que puedan alterar el funcionamiento competitivo de una licitación pública.
- No acudir, ni comprometerse a acudir, a una licitación pública de forma conjunta con un competidor (excepto bajo la forma de Unión Temporal de Empresas UTE) cuando ello no sea objetivamente necesario para poder participar en la licitación.
- Hacer uso de los mecanismos legales existentes para garantizar que las licitaciones públicas no incorporan requisitos restrictivos de la competencia; entre otros, a través de la impugnación de pliegos administrativos.

4.5. Conductas de menor importancia

Las conductas de menor importancia podrán ser consideradas como tales únicamente cuando, tras un análisis previo del Departamento de Asesoría Jurídica, se confirme que concurren los umbrales legales aplicables y que no existe objeto anticompetitivo ni riesgo apreciable de distorsión significativa de la competencia. Su eventual utilización exige siempre una verificación específica y no exime del cumplimiento estricto de las obligaciones de esta Política.

Medidas para la Mitigación de Riesgos:

- Consultar y documentar siempre con el Departamento de Asesoría Jurídica antes de calificar cualquier actuación como conducta de menor importancia.
- Documentar de forma sucinta la estimación de cuota de mercado o parámetros utilizados para fundamentar dicha calificación.
- Abstenerse de aplicar esta categoría cuando concurren comportamientos que, por su naturaleza, nunca pueden beneficiarse de un enfoque de minimis (fijación de precios, reparto de mercados, intercambios de información sensible, coordinación en licitaciones o abusos de posición de dominio).
- Incorporar estas actuaciones, cuando proceda, al sistema de monitorización del riesgo para detectar eventuales cambios en su impacto competitivo.

5. SECRETOS EMPRESARIALES

El Grupo protegerá y hará valer sus secretos empresariales de acuerdo con la Ley de Secretos Empresariales (LSE).

5.1. Medidas razonables

El Grupo implantará medidas proporcionadas al valor y sensibilidad de la información, incluyendo: clasificación y control de acceso; aplicación del principio de necesidad de conocer; acuerdos de confidencialidad con los y las Profesionales y terceros; cifrado y registros de acceso; compartimentación y políticas de “clean desk”; medidas de seguridad física y tecnológica; así como versiones confidenciales y no confidenciales en procedimientos cuando resulte necesario.

5.2. Usos lícitos e ilícitos

Se consideran usos lícitos, entre otros, el descubrimiento o desarrollo independiente de conocimientos clínicos, organizativos o tecnológicos, así como la observación o análisis legítimos de servicios, protocolos o materiales que el Grupo ponga a disposición del público (por ejemplo, información divulgada en jornadas científicas, publicaciones o materiales comerciales).

Constituirán infracción, conforme a la LSE, el acceso, apropiación o copia no autorizados de información clínico-asistencial, metodológica, tecnológica u organizativa del Grupo; el incumplimiento de obligaciones de confidencialidad o de uso por parte de los y las Profesionales, proveedores, profesionales sanitarios o colaboradores; y la utilización indebida de dicha información para prestar servicios sanitarios o de prevención de riesgos laborales que reproduzcan o exploten ilegítimamente los desarrollos propios del Grupo. Asimismo, se considerará infracción la fabricación, difusión o comercialización de herramientas, protocolos, metodologías o aplicaciones consideradas mercancías infractoras en los términos de la LSE.

5.3. Acciones y medidas

El Grupo podrá ejercitar acciones de cesación de la conducta infractora; prohibición de uso, reproducción, explotación o comercialización de la información o materiales obtenidos ilícitamente; aprehensión y retirada de documentos, soportes, aplicaciones o contenidos derivados de la infracción; atribución de la propiedad del secreto empresarial; publicación de sentencias preservando la confidencialidad; y reclamación de daños y perjuicios, incluidos los derivados de la eventual pérdida de ventaja competitiva en la prestación de servicios sanitarios o de prevención de riesgos laborales.

Asimismo, podrá solicitar medidas cautelares y diligencias de comprobación de hechos o de aseguramiento de prueba, garantizando siempre el tratamiento procesal confidencial previsto en la LSE, especialmente respecto de información clínica, técnica o estratégica de alta sensibilidad.

6. CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN (CANAL DE DENUNCIAS)

Cualquier Profesional o tercero que tenga conocimiento o indicios de un incumplimiento o posible incumplimiento de esta Política deberá ponerlo en conocimiento del Grupo a través de alguno de los siguientes medios:

- Canal de Denuncias del Grupo Quirónsalud, accesible tanto desde la web corporativa como desde la intranet (medio preferente).
- Correo electrónico: compliance@quironsalud.es / canaldedenuncias@quironsalud.es
- Correo postal: A la atención de la Dirección de Riesgos, Control Interno y Cumplimiento del Grupo Quirónsalud, C/ Zurbarán 28, 28010 Madrid.

- Solicitud de reunión presencial³ con la Dirección de Riesgos, Control Interno y Cumplimiento o con el Comité de Riesgos y Cumplimiento.

Toda la información recibida por cualquiera de estos medios será gestionada por la Dirección de Riesgos, Control Interno y Cumplimiento, tratada y gestionada con estricta confidencialidad, garantizando la protección de la identidad del informante que actúe de buena fe y la prohibición de represalias, en los términos previstos en la legislación aplicable y en el Protocolo de Gestión de las Denuncias y de las Investigaciones Internas del Grupo.

7. FORMACIÓN

El Grupo Quirónsalud considera que la formación y sensibilización en materia de cumplimiento normativo son elementos esenciales para garantizar una conducta ética, íntegra y responsable en el desempeño de todas las actividades.

Con este fin, el Grupo Quirónsalud promoverá la difusión activa de la presente Política y del resto de normas internas relacionadas, asegurando que todos los y las Profesionales de las áreas de negocio más expuestas, así como aquellos que tengan o puedan tener responsabilidades en el ámbito de la misma, conozcan sus principios, obligaciones y procedimientos de comunicación y gestión.

La planificación, contenido, modalidad y frecuencia de las acciones formativas se realizarán de conformidad con lo previsto en la Política/Calendario de Formaciones de Cumplimiento del Grupo Quirónsalud.

8. DOCUMENTACIÓN

Las declaraciones en materia de Competencia efectuadas a través del Canal Interno de Información, conforme a lo dispuesto en el apartado 7, deberán registrarse en un repositorio confidencial dentro de la intranet corporativa, cuya administración corresponderá al Director/a del Departamento de Riesgos, Control Interno y Cumplimiento o a la persona que éste/a designe. Dicho responsable asumirá la custodia y archivo de la documentación, en estricto cumplimiento de las políticas internas y de las disposiciones aplicables en materia de protección de datos y confidencialidad.

9. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Las infracciones de la legislación y normativa vigente, del Código Ético, de las políticas y procedimientos que integran el Modelo de Prevención de Delitos del Grupo, incluidos los principios y directrices contenidos en esta Política, podrá dar lugar a la adopción de las medidas disciplinarias que correspondan, de conformidad con la normativa laboral aplicable, el convenio colectivo de referencia, el Reglamento de Régimen Disciplinario del Grupo Quirónsalud y los procedimientos internos establecidos.

³ En el caso de elegir esta vía, el Informante debe saber que las conversaciones podrán ser grabadas informándole previamente del tratamiento de sus datos de acuerdo con lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016. En todo caso, el Informante revisará dichas grabaciones o transcripciones para verificar la autenticidad.

El régimen disciplinario será aplicable exclusivamente a las relaciones de carácter laboral, sin perjuicio de que, en el caso de relaciones mercantiles, profesionales, o comerciales, el Grupo Quirónsalud pueda adoptar las medidas contractuales o legales oportunas conforme a los términos del contrato suscrito y a la legislación vigente.

Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades laborales, civiles, mercantiles, administrativas o penales que pudieran derivarse.

El Grupo Quirónsalud garantiza la aplicación del régimen disciplinario con criterios de legalidad, proporcionalidad, imparcialidad y respeto pleno a los derechos de defensa y audiencia de las personas afectadas, conforme a lo previsto en el citado Reglamento y demás normativa aplicable.

10. APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

La presente Política ha sido elaborada por el Departamento de Asesoría Jurídica y aprobada por los órganos de gobierno competentes del Grupo Quirónsalud, a propuesta del Comité de Riesgos y Cumplimiento, en la reunión celebrada el 9 de diciembre de 2025.

En consecuencia, la Política entra en vigor en esa misma fecha, manteniéndose vigente hasta su modificación, actualización o sustitución expresa por acuerdo de los citados órganos.

11. REVISIÓN

La Política será revisada al menos cada dos años por el Departamento de Asesoría Jurídica, sometida a evaluación por el Comité de Riesgos y Cumplimiento y aprobada por el Consejo de Administración.

También se revisará siempre que se produzcan cambios normativos relevantes, reorganizaciones corporativas significativas o nuevos modelos asistenciales, entre otros motivos que justifiquen su revisión.

Versión	Fecha de modificación	Objeto de modificación	Aspectos afectados
2	09/12/2025	Nueva re-edición del documento	Totalidad

ANEXOS

1.- Sistema de Compliance. Directrices de Competencia: “6. CONDUCTAS PROHIBIDAS-ACUERDOS HORIZONTALES, VERTICALES Y ABUSO DE POSICIÓN DE DOMINIO”:
<https://idcsalud.sharepoint.com/:b/s/tematicos/corporativo/EZJQSyU9vmFKuo9q0bJLu-kBy2Hm7QHbMxdZBHy0igTSVw?e=jhz0Ad>

2.- Modelo de declaración responsable de cumplimiento en materia de Competencia:

“D./Dña. [], con DNI [*] actuando en mi propio nombre y representación, trabajador/a de la entidad [*], empresa del GRUPO QUIRÓNSALUD (“QS”), y aceptando que cualquier referencia a QS se entenderá hecha tanto al grupo en su conjunto como a todas y cada una de las sociedades que lo integran,*

1.- Que he venido cumpliendo y cumpliré fielmente las obligaciones y estándares estipulados en la política de compliance en materia de Competencia y en las directrices de Competencia incluidas en la intranet corporativa.

2.- Que he mantenido y mantendré mi compromiso de cumplir la legalidad vigente, desarrollando además, una actuación empresarial ética y responsable, absteniéndome de participar en actividades ilegales o inmorales desde el punto de vista del derecho de la Competencia.

3.- Que las decisiones adoptadas en el ejercicio de mi cargo respetarán los principios y normativa en materia de derecho de la Competencia.

4.- Que no he incurrido ni incurriré en infracción alguna de los preceptos relativos a derecho de la Competencia o a cualesquiera otros de naturaleza similar.

5.- Que me abstendré de realizar cualquier acción que pueda menoscabar la reputación de QS frente a pacientes, clientes, proveedores, administraciones públicas y terceros en general.

6.- Que no utilizaré el nombre de QS ni invocaré la condición de mi cargo para infringir derecho alguno en materia de Competencia. 7.- Que me abstendré de intervenir en acuerdos o decisiones que puedan suponer una infracción del derecho de la Competencia. 8.- Que mantendré mi compromiso firme de respetar y hacer respetar en todo momento las medidas preventivas aplicables en materia del derecho de la Competencia.

9.- Que no desarrollaré actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una potencial vulneración del derecho de la Competencia por parte de QS.

Y para que así conste, suscribo la presente DECLARACIÓN en el lugar y

fecha indicados. En [], a [*] de [*] de 202[*].*

Fdo. D./Dña. []”*